

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021, Al despacho de la Señora Juez informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó respuesta al oficio No. 093 de fecha 02 de junio de 2021. Adicionalmente, consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se observaron depósitos judiciales por la suma de \$ 214.000. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de la parte ejecutante por la suma de \$214.000, correspondientes al valor de las costas de los procesos ordinario y ejecutivo, única suma por la cual se continuaba el trámite de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Librar los oficios respectivos de ser el caso.

TERCERO: REALIZAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100007973082 por valor de \$200.000 y No. 400100008114613 por valor de \$14.000, a favor de a favor de **RHONA VARGAS GUTIÉRREZ** con C.C No. 37.557.384, T.P. No. 162.961 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de recibir, de conformidad con el poder que obra a folio 207 del archivo No. 01 del expediente digital. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EunOoAy2lq5Ji1GM0h7u9IMB0rM-qQnW_EEND1Y5n4mulA?e=BAh24M

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

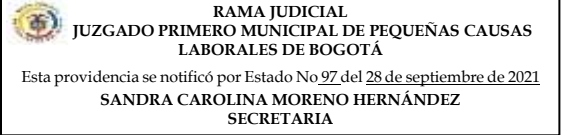
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6588ab755a28da780069213c3a9d868afae319222818bc8a99f94096975db9a2
Documento generado en 27/09/2021 05:46:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesoiudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de julio de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 dirigido a COMPENSAR EPS. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la integrada a la litis COMPENSAR EPS, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se adelantará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_MGY0YjVmY2Q0YzJiZi00ZGZlLWE4YzItZGRhNjRjYmIwOWU4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

TERCERO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a las demandadas allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretenden hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqcAbT4loTpFguaVVMY1T4BdznLkxk_2Ahds3m2UtNHjA?e=XSKfcN

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

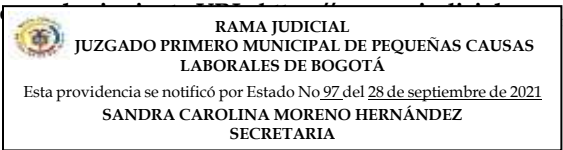
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cc5f1c8739c55b07dbe6c2f9b751f3fd6eb0a43c94f3634dd46b92eb786d2c7
Documento generado en 27/09/2021 05:46:25 PM

Valide este documento electrónico



[judicial.gov.co/FirmaElectronica](https://www.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de julio de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **EMERGENCIAS MÉDICAS EUROLIFE LIMITADA**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **YURI SIRLEY DÍAZ DÍAZ**, teniendo en cuenta que la misma actúa en la calidad de representante legal de la empresa **EMERGENCIAS MÉDICAS EUROLIFE LIMITADA**.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual dará continuidad a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OThiZjQ3YjQtMjU0My00NDdiLWI2YzUtYjcyZGM2NTg3MDNm%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcf4-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a los demandados allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se debe aclarar que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda dadas las dificultades tecnológicas que suelen presentarse, de manera que, únicamente se incorporará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de ser puesta en conocimiento de la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Empj01W68M1EksoCy6Wf--0B4hFTRFvf0DRNliBEhaGRMA?e=unF6I4

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0c1a04825d8c8b2b70c3347905ea3ea49dc658c7b1379551b2f70a538244b13**
Documento generado en 27/09/2021 05:46:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de julio de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 291 del CGP y certificado de empresa de mensajería. Así mismo, que la parte demandada allegó poder para actuar y contestación de la demanda. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada COASPHARMA SAS por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a JULY CAROLINA MELO LÓPEZ con C.C. No. 1.026.251.887 y T.P. 184.562 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00) DEL MEDIO DÍA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_NTQwMDY5NmUtMDBhOS00NzRiLWI0YjYtZjExMTE2MDczZjZj%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Er6cLgnFBBBp2Ytj2uPRooBCp_jkbvUJ0SiJCZgtYBRCg?e=0uTjvc

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53469a0b4ebc9a0b4ef81c9268b515b41cac259888301d9dd778ef509f81a56d
Documento generado en 27/09/2021 05:46:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 97 del 28 de septiembre de 2021
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 30 de julio de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, que la parte demandada allegó escrito de contestación de demanda y poder para actuar. Finalmente, se informa que la parte demandante allegó poder para actuar dentro del presente asunto. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **TENER POR NOTIFICADA** a la demandada **AMERICAN SCHOOL WAY** por conducta concluyente.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería para actuar a **FRANCISCO JAVIER MARTELO VALLEJO** con C.C. No. 1.094.887.440 y T.P. 305.206 del C.S. de la J., como apoderado general de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: **RECONOCER** personería para actuar a **KAROL VANESSA CUADRADO RAMOS** con C.C. No. 1.012.460.928 y T.P. 360.456 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: **SEÑALAR** para el próximo **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE 2021, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetupjoin/19%3ameeting_ZDNiYTg4YjktYTUyMy00ZjY3LThtNTMtMGY5ODhiOWI4NWQ5%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: **PONER** en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqPqXT_qvLlNgeIMkULCH40B_C4iNFcxUb0qPDrHtKGS6A?e=8kZJK7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32c81cd7b4ff65143a40207562a00a20f0813e751152761c883402bff7070603**
Documento generado en 27/09/2021 05:46:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., 21 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante NO allegó la documental requerida en el auto de fecha 02 de junio de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por **YACQUELINE CASTRO** en contra de **COLFONDOS SA**.

SEGUNDO: DEVOLVER de manera digital los anexos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 28 del C.P.T. y S.S. y 90 del Código General del Proceso, a través del enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnseMfbpjBJIpIkxmYFr7CEBFhMTnTNf2mbUYlbyZmaH4g?e=pfrOHc

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial [https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de bogota/2020n](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n)

NOTI FÍQUESE Y CÚMPLASE.

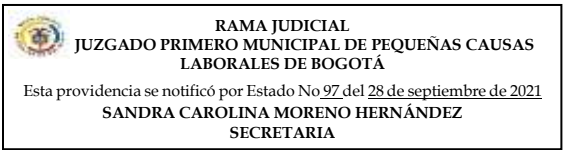
Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0522ba04b2fb9a62a71da59535de3af530c229fac36ae9c573799374ac12c4**
Documento generado en 27/09/2021 05:46:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26 de julio de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación de los artículos 291 y 292 del CGP. Así mismo, que allegó escrito en el cual prestó juramento conforme al artículo 101 CPT y SS. Finalmente, que las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ y BANCO BBVA allegaron respuesta al oficio No 140 de 2021. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del ejecutado **MANUEL EDUARDO CASADIEGO CÁRDENAS** con C.C. No. 79.973.736. Lo anterior en atención a que, el artículo 29 del CPTSS dispone que, en caso de no lograr la notificación personal del demandado, deberá emplazarse y designarse el curador.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM del ejecutado a **ANA MARÍA CARRILLO GARZÓN** con C.C. No. 1.018.471.046 y T.P No. 308.522 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **ANA MARÍA CARRILLO GARZÓN**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: REQUERIR a **ANA MARÍA CARRILLO GARZÓN**, para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso de la parte ejecutada. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:

https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjsER3eyFPIDqc1f6VrLvoQB9gilVYNyQyMkVIJ32_D39Q?e=vvhIUu

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del CPTSS.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e0b3acf7966e23e8f86b61f370bd56feed3925e4106e31177079dd149d83df
Documento generado en 27/09/2021 05:46:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de julio de 2021. Al despacho informando que se recibió respuesta por parte de las entidades bancarias **BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA y BANCO PICHINCHA**. Así mismo, que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 junto con el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería. Finalmente, se informa que obra solicitud de la parte ejecutante para seguir adelante con la ejecución. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que este despacho a la fecha no había verificado el trámite de notificación realizado para así tener por notificada a la parte ejecutada.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la sociedad **TDUCA SAS**, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Elkn3O6psbJCjcdPye-800UBL16vsuHXLcC7owiOasBPXA?e=IbWO7P

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917974e8f7a0ede613f25a7bd9ef889ba160a71a63648f41194fea88fd550316**
Documento generado en 27/09/2021 05:46:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 97 del 28 de septiembre de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2021 a las 15:07 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00495-00**. Sírvasse proveer.
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **BIOINNOVANCE PHARMA SAS**, en contra de **COMPENSAR EPS**.

SEGUNDO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa al trabajador **AMADEO JEJEN BRICEÑO** con C.C. 19.230.092.

CUARTO: ORDENAR a **BIOINNOVANCE PHARMA SAS** que en el término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, **NOTIFIQUE** la presente acción de **TUTELA** al trabajador **AMADEO JEJEN BRICEÑO** con C.C. 19.230.092.

QUINTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncie sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: DECRETAR las siguientes pruebas de oficio:

- i. **ORDENAR** a **COMPENSAR EPS** que, dentro del término concedido para contestar la presente acción indique si a **AMADEO JEJEN BRICEÑO** con C.C. 19.230.092 ha recibido pago por concepto de incapacidades laborales.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c6b3a9bd1efab7ae59b464f6d8d13582533f8f4e642cd68af46c8058a4e7ca**
Documento generado en 27/09/2021 05:46:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 27 de septiembre de 2021 a las 16:08 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00496-00**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, el despacho dispone:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **BLANCA EUFEMIA RÍOS MARÍN** con C.C. No. 31.404.951 en contra de **EPS FAMISANAR** y **CAFAM IPS**.

SEGUNDO: **TENER** como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada a las diligencias y que obra en el expediente digital de la referencia.

TERCERO: **VINCULAR DE MANERA OFICIOSA** al CENTRO DE INVESTIGACIONES ONCOLOGICAS CLINICA SAN DIEGO S.A. CIOSAD, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES.

CUARTO: **CONCEDER DE MANERA OFICIOSA MEDIDA PROVISIONAL A LA PARTE ACCIONANTE** de conformidad con el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se **ORDENA** a **EPS FAMISANAR** y **IPS CAFAM** que, dentro de los **TRES (03) DÍAS** siguientes a la notificación el presente auto proceda a autorizar y entregar el medicamento denominado **OCTREOTIDE POLVO INYECTABLE PARA RECONSTITUIR 30 MG VIAL** en la presentación y dosis ordenados por el médico tratante, de conformidad con la prescripción médica 20210831164029901509, sin trámites administrativos adicionales.

QUINTO: **DECRETAR** las siguientes pruebas de oficio:

i) **ORDENAR** a **EPS FAMISANAR** y **IPS CAFAM** que, dentro del término concedido para contestar la presente acción, allegue historia clínica de **BLANCA EUFEMIA RÍOS MARÍN** con C.C No. 31.404.951.

SEXTO: **LIBRAR COMUNICACIÓN** a la accionada y vinculada, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se le requiere para que envíe la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretende hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más eficaz y expedito.

OCTAVO: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/68>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

TUTELA No. 110014105001 2021 00496 00
Accionante: Blanca Eufemia Ríos Marín
Accionado: Famisanar EPS

Código de verificación: 011d9af1e861fc3fe35d8c07ca94c66268340697fa3d959b5eec6d15e350632e
Documento generado en 27/09/2021 05:46:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>